



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	<b>DIVISION MATERIAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23162310300220040011000</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JORGE CORDERO GUITIERREZ Y OTROS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>LUZ ESTELA CORDERO PEÑA Y OTROS</b>

En esta oportunidad se tiene que, dentro del presente asunto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto de fecha 06 de abril de 2022, situación que trae como consecuencia el levantamiento de las medias cautelares que fueron decretadas con ocasión al trámite del proceso referenciado, en cumplimiento de lo normado en el artículo 317 del CGP numeral segundo literal D, que reza:

*".....d). Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y **se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.** ....."*

Con respecto a lo anterior se observa que, dentro del proceso que aquí nos ocupa fue decretada la medida de inscripción de la demanda mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2004 y comunicada a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cereté a través de oficio N° 040 de fecha 20 de enero de 2005, así:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE

Oficio No. 2005/01

Cereté, enero 20 de 2005

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Cereté.

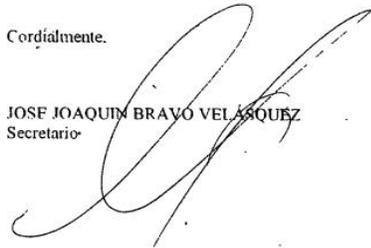
Ref. PROCESO DE DIVISION MATERIAL AGRARIA DE JORGE ENRIQUE  
CORDERO GUTIERREZ Y OTROS contra LUZ ESTELA CORDERO PEÑA Y  
OTROS.

Por medio del presente comunico a Ud. que este despacho judicial dentro del proceso  
de la referencia, decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula  
inmobiliaria No. 143-000-1145 inscrito en esa oficina.

Favor hacer la respectiva inscripción a costas del interesado.

Cordialmente.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELÁSQUEZ  
Secretario



Recibido   
-20-01-05-

Debido a lo anteriormente referenciado el despacho ordenara el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-000-1145, por Secretaría se expedirán los respectivos oficios, previa verificación de embargos de remanentes. Y se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-000-1145, de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cereté - Córdoba.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes. previa verificación de embargos de remanentes.

**TERCERO:** En su oportunidad legal archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO  
JUEZA**